

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

CIRCULAR N.º 642

SANTIAGO, 19 de enero de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO CON CARGO AL FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR.

Por circular N.º 639, de 9 de enero de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares que percibirán a partir de enero de 1979 las Cajas de Compensación, conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N.º 42, de 1978.

En esta oportunidad, el Superintendente infrascrito estima conveniente impartir las siguientes instrucciones sobre los aportes para gastos de operación y funcionamiento que percibirán con cargo al Fondo Común de Subsidios de Cesantía, aquellas Cajas de Compensación que conforme al artículo 34.º del D.F.L. N.º 42, citado, se encuentren autorizadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social para administrar el régimen de subsidios de cesantía.

Cabe recordar, que conforme al D.F.L. N.º 42, de 1978, el monto para gastos de administración se otorgará considerando para cada Caja el número de subsidios pagados, el número de trabajadores afiliados y el promedio de trabajadores de las empresas afiliadas.

I

El gasto de administración que las Cajas de Compensación cargarán mensualmente al Fondo Común de Subsidios de Cesantía lo determinará cada entidad según el siguiente procedimiento:

a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquel para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la cantidad de \$ 100.-

b) Por cada afiliado por el cual se pagaron imposiciones en el mes anterior, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados:

SEÑOR
CLAUDIO CASTRO
AGENCIA SANTIAGO
PROVIDENCIA N° 225
PRESENTE

N.º afiliados por los cuales se cotizó en el mes anterior		cuota para gastos de administración por afiliado. (en pesos)
DESDE	HASTA	
1	40.000	6,0
40.001	60.000	5,6
60.001	80.000	5,2
80.001	100.000	4,8
100.001	120.000	4,4
120.001	140.000	4,0
140.001	160.000	3,6
160.001	180.000	3,2
180.001	200.000	2,8

Entonces, por los primeros 40.000 afiliados corresponderá una cuota de \$ 6 por afiliado; por los 20.000 siguientes una de \$ 5,6 por afiliado; por los 20.000 subsiguientes una de \$ 5,2 por afiliado y así sucesivamente hasta el tramo de los 20.000 finales, que dará derecho a una cuota por afiliado de \$ 2,8.

c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) anteriores, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por un factor que dependerá del promedio de afiliados por empresa adherente por los que se cotizó en el mes anterior. La siguiente tabla indica el factor correspondiente a cada tramo de número de promedio de afiliados por empresa.

Número promedio de afiliados por empresa		Factor
Hasta	50,0	1,25
50,1	60,0	1,23
60,1	70,0	1,21
70,1	80,0	1,19
80,1	90,0	1,17
90,1	100,0	1,15
100,1	110,0	1,13
110,1	120,0	1,11
120,1	130,0	1,09
130,1	140,0	1,07
140,1	150,0	1,05

Para mayor claridad, el cálculo de los gastos de administración mensuales por concepto de subsidios de cesantía se ilustrará con un ejemplo.

Supóngase una Caja de Compensación que ha sido autorizada para administrar el régimen de subsidios de cesantía a partir de enero de 1979, y que en dicho mes presentó la siguiente situación estadística:

- 1.- Pagó 1.534 subsidios de cesantía
- 2.- 832 empresas efectivamente pagaron cotizaciones correspondientes a 73.437 afiliados.

Entonces, para determinar el gasto de administración correspondiente al mes de febrero y de acuerdo a lo señalado precedentemente, se procederá como sigue:

i) Monto de gastos de administración por subsidios pagados:

Número de subsidios	=	1.534	
cuota por subsidio	=	\$ 100.-	
Monto de gasto de administración	=	1.534 x 100	= \$ 153.400

ii) Monto de gastos de administración por afiliado

Siendo el número de afiliados de 73.437 se tiene que:

40.000	x	\$ 6,0	=	240.000,00
20.000	x	\$ 5,6	=	112.000,00
13.437	x	\$ 5,2	=	69.872,40
<u>73.437</u>				<u>\$421.872,40</u>

En consecuencia, por este concepto el monto asignable para administración es de \$ 421.872,40.-

iii) Monto total de gastos de administración considerando el promedio de afiliados por empresa.

Dado que la Caja de Compensación del ejemplo tuvo en enero un promedio de 88,3 afiliados por empresa, le corresponderá un factor de 1,17 que deberá aplicarse a la suma de los montos por concepto de subsidios y de afiliados (\$ 153.400 y \$ 421.872,40). Luego, siendo esta suma de -- \$ 575.272,40, el monto total de gastos de administración a imputarse en febrero será de \$ 673.068,71 (1,17 x \$ 575.272,40).

II

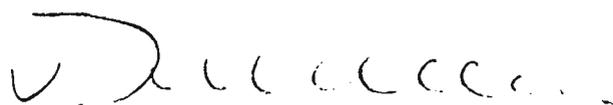
En el caso de empleadores que cancelen al contado, o por convenio de pago de imposiciones, más de un mes de cotizaciones, la información se considerará de la misma forma que la señalada en la Circular N.º 639, citada. No obstante, no podrá considerarse número de empresas o número de trabajadores correspondientes a meses anteriores a la fecha en que la respectiva Caja de Compensación haya comenzado a administrar el subsidio de cesantía.

Como durante el primer mes de administración del régimen de subsidios de cesantía, la Caja de Compensación no tendrá la información necesaria, no podrá efectuar por ese mes, ningún cargo por gastos de administración. No obstante, para compensar esta situación, durante el segundo mes dicha cuota se aumentará, por una sola vez, al doble de la correspondiente a ese mes.

Las Cajas de Compensación deberán depositar mensualmente los excedentes que se produzcan en la cuenta corriente bancaria N.º 901501-9, "Fondo Común de Subsidios de Cesantía", del Banco del Estado de Chile, Sucursal Huérfanos, en la misma forma y oportunidad indicada en la Circular N.º 639.

Las Cajas de Compensación deberán enviar mensualmente, dentro de los 15 primeros días de cada mes, a esta Superintendencia la información financiera y estadística contenida en los formularios que para este fin se acompañan a las presentes instrucciones. Como así mismo, los antecedentes que sirvieron de base para determinar el monto de los gastos de administración, especificando cuando se trate de convenios de pago de imposiciones.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUPLENTE